

PRIMERA SECCIÓN

AÑO IX • NÚMERO 34 • FEBRERO 2021

LA CARRERA JUDICIAL EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Rafael GUERRA ÁLVAREZ*

SUMARIO: Introducción; I. Marco jurídico de la Carrera Judicial; II. Marco conceptual de la Carrera Judicial; III. Principios que rigen la Carrera Judicial; IV. Esencia de las Prácticas Judiciales; V. Carrera Judicial dirigida a las mejores prácticas judiciales; VI. Carrera Judicial a la luz de la Reforma Judicial; Conclusiones; Fuentes consultadas.

Resumen

Las mejores prácticas judiciales, como formas de trabajo estandarizado y resultado de la reforma judicial, deben ser incorporadas a los elementos a desarrollar en la Carrera Judicial, con la finalidad de garantizar que el ingreso, permanencia o promoción de los jueces, se integre en perfiles que contribuyan a elevar la calidad en la administración de justicia, para una mejor solución de los conflictos.

Abstract

The best judicial practices, as forms of standardized work and a result of the judicial reform, must be incorporated into the elements to be developed in the Judicial Career, in order to guarantee that the entry, permanence or promotion of judges is integrated into profiles that contribute to raising the quality of the administration of justice, for a better resolution of conflicts.

* Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Palabras Clave

Carrera Judicial; Reforma Judicial; Principios; Excelencia; Objetividad; Imparcialidad, Profesionalismo; Independencia; Acceso a la Justicia; Tutela Jurisdiccional Efectiva; Habilidades y Destrezas.

Introducción

La Carrera Judicial es una forma de asegurar la elección, actualización, capacitación, profesionalización, permanencia y ascenso de miembros del Poder Judicial, por ello, fue elevada a rango Constitucional y, la administración que encabezo, ha encaminado esfuerzos para consolidarla, no solo como fundamento institucional, además, como vocación personal, para así garantizar la autonomía e independencia del Órgano Jurisdiccional y la imparcialidad de las y los juzgadores.

La Carrera Judicial contribuye a elevar la calidad en la administración e impartición de justicia y, a dotar de mayores y mejores herramientas, habilidades y destrezas a las y los juzgadores; es fundamento de la actividad jurisdiccional alejada de presiones o influencias exteriores, garantizando el postulado Constitucional de acceso a la justicia y tutela jurisdiccional efectiva, en forma objetiva, imparcial, efectiva, pronta y gratuita.

De esta manera, la Carrera Judicial de la mano de los planteamientos reformadores, se convierte en un baluarte fundamental para la autonomía e independencia del Poder Judicial, así como la imparcialidad de Magistradas, Magistrados, Juezas, Jueces y personas servidoras públicas judiciales en general.

De ahí la importancia de direccionarla en el camino «correcto», es decir, hacia el conocimiento y ejercicio de sus fundamentos, principios y valores fundamentales, en beneficio de la paz social, a que aludió ROUSSEAU¹.

«La Carrera Judicial es una forma de asegurar la elección, actualización, capacitación, profesionalización, permanencia y ascenso de miembros del Poder Judicial, por ello, fue elevada a rango Constitucional y, la administración que encabezo, ha encaminado esfuerzos para consolidarla, no solo como fundamento institucional, además, como vocación personal, para así garantizar la autonomía e independencia del Órgano Jurisdiccional y la imparcialidad de las y los juzgadores».

¹ Cf. ROUSSEAU, Juan Jacobo, *El Contrato Social*, Taurus, Madrid 1966.

Así, queda a su consideración el presente trabajo titulado: «*La Carrera Judicial en el Poder Judicial de la Ciudad de México*», donde, como inquietud y deber legal de quien escribe, se toman los aspectos legales de la Carta Magna Federal y Local, así como la Ley Orgánica y en seis capítulos se desarrolla el tópico de la Carrera Judicial, las buenas prácticas y la reforma judicial, con el objeto de coadyuvar a la comprensión del tema, a su debate y a su irrenunciable observancia.

«La Carrera Judicial fue elevada a rango Constitucional con la iniciativa de reforma presentada por el Ejecutivo Federal al Senado el 5 de diciembre de 1994, aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del mismo año, fijándosele, desde entonces, en el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos».

I. Marco jurídico de la Carrera Judicial

La *Carrera Judicial* fue elevada a rango Constitucional con la iniciativa de reforma presentada por el Ejecutivo Federal al Senado el 5 de diciembre de 1994, aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del mismo año, fijándosele, desde entonces, en el artículo 100 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM)².

En esa tendencia, para incorporar la *Carrera Judicial* al marco legal a cada una de las Entidades Federativas y a la Ciudad de México, en el párrafo segundo, de la fracción III, del artículo 116 de la CPEUM, el Legislador asentó: «La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, los cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados».

En congruencia con el mandato Constitucional Federal, la *Constitución Política de la Ciudad de México* (CPCDMX), expresamente alude a la “*Carrera Judicial*” en el numeral 35 apartado E., contemplándola como el ingreso, formación, permanencia y especialización en los resultados del desempeño y el reconocimiento de méritos.

² Expresamente el párrafo séptimo del artículo 100 de la CPEUM señala: «La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia».

En el mismo sentido los numerales 218, fracción V, 272, 275 y 276 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México* (LOPJCDMX) reglamentan a la CPCDMX, incorporando como obligación del Consejo de la Judicatura: «Vigilar que se cumplan las disposiciones que sobre la carrera judicial señale esta Ley, y aprobar los planes y programas del Instituto de Estudios Judiciales»; asimismo, al Instituto se le confía llevar a cabo la implementación de procesos de selección, ratificación y evaluación de los cargos de la Carrera Judicial.

II. Marco conceptual de la Carrera Judicial

La Carrera Judicial es una forma de asegurar la elección, actualización, capacitación, profesionalización, permanencia y ascenso de miembros del Poder Judicial, no obstante, atendiendo al *principio de legalidad*, es la propia LOPJCDMX en el párrafo primero del artículo 276, la que define lo que se debe entender por *Carrera Judicial*: «La carrera judicial es el sistema que organiza los estudios e investigaciones de las diversas disciplinas jurídicas, dirigido al mejor desempeño de su función judicial y para hacer accesible la preparación básica para la presentación de exámenes de aptitud para cubrir las vacantes, por medio de los concursos de oposición correspondientes».

Sistema es el conjunto de pasos interrelacionados entre sí para un fin común; la Carrera Judicial, en consecuencia, es un *sistema* debido a que requiere de momentos metodológicamente organizados para la estructura de los estudios e investigaciones de las diversas disciplinas jurídicas.

La metodología se dirige al mejor desempeño de su función judicial, y por ello se basa en los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, que contemplan los artículos 100 CPEUM, 35 de la CPCDMX y 276 párrafo segundo de la LOPJCDMX.

«La Carrera Judicial es una forma de asegurar la elección, actualización, capacitación, profesionalización, permanencia y ascenso de miembros del Poder Judicial, no obstante, atendiendo al principio de legalidad, es la propia LOPJCDMX en el párrafo primero del artículo 276, la que define lo que se debe entender por Carrera Judicial...».

«La accesibilidad a la preparación básica para la presentación de exámenes de aptitud para cubrir las vacantes en el Poder Judicial Capitalino se sustenta en los planes y programas que al efecto autoriza el Consejo de la Judicatura y que imparte el Instituto de Estudios Judiciales, con el objeto de lograr que los integrantes de dicho Poder, o quienes aspiren ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial...».

La accesibilidad a la preparación básica para la presentación de exámenes de aptitud para cubrir las vacantes en el Poder Judicial Capitalino se sustenta en los planes y programas que al efecto autoriza el Consejo de la Judicatura y que imparte el Instituto de Estudios Judiciales, con el objeto de lograr que los integrantes de dicho Poder, o quienes aspiren ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial, y cuya tendencia es:

- Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Tribunal Superior de Justicia;
- Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales;
- Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia;
- Proporcionar y desarrollar técnicas y análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones judiciales;
- Difundir las técnicas de organización en la función judicial;
- Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial; y,
- Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior.

Atendiendo a los artículos 275, 276, 278, a 283 de la LOPJCDMX, el *concurso de oposición* es el sustento de la ratificación de Juzgadores, mientras que el *examen de aptitud* es para los servidores públicos judiciales.

El *concurso de oposición* puede ser interno o de oposición libre, pero en ambos casos será público. Se basa en los exámenes de conocimientos, psicométrico y se regirán con el procedimiento establecido en el reglamento que expida el Consejo de la Judicatura. Los instrumentos de evaluación en los concursos, se aplicará por un jurado

integrado por un miembro del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá, una magistrada o magistrado que haya sido ratificado y sea integrante de una sala afín a la materia que se va a examinar, un juzgador ratificado que ejerza funciones en la materia que se va a examinar y una persona designada por el Instituto de Estudios Judiciales de entre los integrantes de su Comité Académico³.

Los exámenes de aptitud, por su parte, están a cargo del Instituto de Estudios Judiciales atendiendo a las bases que determine el Consejo de la Judicatura, la Ley y el reglamento respectivo. Se realizarán a petición del titular del Órgano que debe llevar a cabo la designación y elaborados por un Comité integrado por un miembro del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá, por una Magistrada o Magistrado, un Juez de primera instancia y un miembro del Comité Académico.

III. Principios que rigen la Carrera Judicial

Como se adelantó, atendiendo a lo previsto por los artículos 100 CPEUM, 35 de la CPCDMX y 276 párrafo segundo de la LOPJCDMX, los principios en que se rige la carrera judicial son:

- Excelencia;
- Objetividad;

³ El párrafo primero del Artículo 273 de la LOPJCDMX contempla que el Instituto contará con un Consejo Académico integrado por cinco miembros: tres que se hayan desempeñado como Juzgadores o Titulares de una Magistratura y los dos restantes serán académicos con experiencia docente universitaria de cuando menos cinco años en las materias de las cuales conoce el Poder Judicial.

- Imparcialidad;
- Profesionalismo, e
- Independencia.

La palabra *principio* proviene del latín *principium*, derivado de *princeps*, *ipis* “príncipe”. «En la prehistoria, *principium* significaba indudablemente ‘comienzo’, que se designaba así porque la comida, o ceremonia religiosa, o reparto del botín, comenzaba cuando el *princeps* elegía su parte. En tiempos históricos, significa ‘comienzo’ y ‘origen’, y en la época clásica se usa el plural *principia, orum*, para designar una ‘norma’ o ‘principios»⁴.

«Los instrumentos de evaluación en los concursos, se aplicará por un jurado integrado por un miembro del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá, una magistrada o magistrado que haya sido ratificado y sea integrante de una sala afín a la materia que se va a examinar, un juzgador ratificado que ejerza funciones en la materia que se va a examinar y una persona designada por el Instituto de Estudios Judiciales de entre los integrantes de su Comité Académico».

⁴ CANALES MÉNDEZ, Javier G., recopilador, *Gran diccionario jurídico de los grandes juristas*, Editores Libros Técnicos S.A de C.V., México 2016, p. 1080.

Para HOFFMANN son: «Una autorización o invitación de la ley para la libre creación del Derecho por el juez»⁵. ARELLANO GARCÍA agrega: «se pueden definir como aquellas directrices o postulados, producto de la reflexión lógico-jurídica, que orienta a la realización de los valores jurídicos, principalmente, justicia, seguridad y/o bien común»⁶.

«... en la Carrera Judicial, tanto la planeación, programación e implementación de proyectos para el mejor desempeño de la función judicial y la preparación y ocupación de los cargos judiciales, a través de los concursos de oposición o los exámenes de aptitud, es imprescindible la calidad exigida en la organización de los estudios e investigaciones de las diversas disciplinas jurídicas, lo que garantiza —sin duda— la excelencia en el recurso humano y utilización de los recursos materiales de todos los integrantes del Poder Judicial que lo integran o que aspiran a serlo».

⁵ Ídem.

⁶ ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Teoría general del proceso*, 18ª edición, Porrúa, México 2018, p. 53.

Los principios constituyen el marco *conceptual-legal* de la carrera judicial y son la fuente de entendimiento y aplicación de su diseño, basado en la legalidad como fuente primordial. Los principios son tan relevantes que QUINTINO ZEPEDA a su existencia les atribuye el desarrollo del “sistema normativo”⁷. Son: «los criterios, reglas y lineamientos sobre los que se basa la construcción y aplicación de las normas fundamentales de la función jurisdiccional»⁸.

Lo antes planteado —desde nuestra óptica—, justifica la importancia de los principios plasmada por el Legislador en los numerales citados, y de los que a continuación se abundará:

Excelencia. Atendiendo al *Diccionario de la Real Academia Española*, excelencia significa: «Superior calidad o bondad que hace digno de singular aprecio y estimación algo»; por lo que, en la Carrera Judicial, tanto la planeación, programación e implementación de proyectos para el mejor desempeño de la función judicial y la preparación y ocupación de los cargos judiciales, a través de los concursos de oposición o los exámenes de aptitud, es imprescindible la calidad exigida en la

⁷ «Si Grecia no llegó a ese nivel de desarrollo, fue porque su ‘sistema’ normativo estaba cimentado sobre la base de reglas, no sobre principios». QUINTINO ZEPEDA, Rubén, *Autojustificación de un Dogmático*, ArQuinza, México 2018, p. 74.

⁸ CABALLERO, José Antonio y NATARÉN, Carlos F., «El Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: primer párrafo y apartado A», en *Derechos Humanos en la Constitución, Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Internacional*, Tomo II, SCJN/UNAM/Konrad Adenauer Stiftung, México 2014, p. 1909.

organización de los estudios e investigaciones de las diversas disciplinas jurídicas, lo que garantiza —sin duda— la excelencia en el recurso humano y utilización de los recursos materiales de todos los integrantes del Poder Judicial que lo integran o que aspiran a serlo.

Objetividad. La objetividad se observa, al menos, en dos vías de la Carrera Judicial: a) El desinterés que debe concretizar el Consejo de la Judicatura al aprobar los planes y programas de la Carrera Judicial, que se extiende al Instituto de Estudios Judiciales al aplicarlos, es decir, dicha admisión y operatividad, debe encontrarse alejada de cualquier inclinación, y debe motivarse por su primordial objetivo: el mejor desempeño de la función judicial; y, b) El desinterés de todas y todos aquellos que intervengan en los concursos de oposición y los exámenes de aptitud, para garantizar así, que solo los mejores perfiles, las mejores mujeres, hombres, funcionarias y funcionarios, ocupen los cargos judiciales ⁹, alejándose los planes, programas y proyectos, y su implementación, de algún tipo de favoritismo, amistad o interés en general;

⁹ El artículo 277 de la LOPJCDMX señala que los cargos judiciales son los siguientes: pasante en derecho, secretaria o secretario actuario, oficial notificadora o notificador, secretaria o secretario proyectista, secretaria o secretario conciliador, secretaria o secretario auxiliar de juzgado de proceso oral en materia familiar, secretaria o secretario de acuerdos de juzgado, secretaria o secretario judicial de juzgado de proceso oral en materia familiar, secretaria o secretario auxiliar de sala, secretaria o secretario de acuerdos de sala, secretaria o secretario proyectista de sala, jueza o juez, magistrada o magistrado.

lo anterior el Legislador lo destacó en el último párrafo del artículo 282 de la LOPJCDMX, al señalar: «Los miembros del jurado estarán impedidos de participar en los concursos a que se refiere este artículo en caso de tener algún vínculo de tipo moral, laboral o económico con cualquiera de los interesados».

«...la imparcialidad es una característica insoslayable que reviste a la Carrera Judicial como sistema que organiza los estudios e investigaciones de las diversas disciplinas jurídicas, el mejor desempeño de la función judicial y la ocupación en la designación de vacantes de los cargos judiciales. La imparcialidad en la carrera judicial lo mismo que para el historiador: “Debe ser capaz de hacer y escribir historia sin odio y sin amor”».

Imparcialidad. La imparcialidad — retomamos de CALAMANDREI— es la *virtud suprema* de la carrera judicial ¹⁰. La imparcialidad exige que el Poder Judicial a través del Consejo de la Judicatura y el Instituto de Estudios Judiciales intervenga

¹⁰ Cf. CALAMANDREI, Piero, *Elogio de los jueces, escrito por un abogado*, Edición Barba / Sajagim, México 2016, p. 26.

en la aprobación de planes y programas y la aplicación de éstos en los proyectos de concursos de oposición y exámenes de aptitud, careciendo, de manera subjetiva, de todo prejuicio y, asimismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda en que la designación de juezas y jueces así como servidores públicos judiciales se realizó carente de parcialidad.

Así, la imparcialidad es una característica insoslayable que reviste a la Carrera Judicial como sistema que organiza los estudios e investigaciones de las diversas disciplinas jurídicas, el mejor desempeño de la función judicial y la ocupación en la designación de vacantes de los cargos judiciales. La imparcialidad en la carrera judicial lo mismo que para el historiador: «Debe ser capaz de hacer y escribir historia *sin odio y sin amor*»¹¹.

Profesionalismo. El profesionalismo se refiere, en la Carrera Judicial, a que los integrantes del Poder Judicial y las personas servidoras públicas que ocupen las vacantes por concurso o examen de aptitud tengan suficiente y amplia capacitación en las materias propias de la función, que les permita cumplir su actividad en las condiciones legales y de facto exigibles; destacándose fundamentalmente como principales características un perfil altamente especializado en el conocimiento y dominio del derecho; competencias en la toma de decisiones, conducción del proceso, administración del juzgado y fortalecimiento de su profesión; incluso desarrollo en funciones consigo mismo, en

su relación con las partes, en el entorno laboral y con la sociedad.

Independencia. Resulta de suma importancia que la persona que desee ingresar y permanecer en la Carrera Judicial, lo haga por sus propios méritos, analizando grados académicos, cursos de actualización y profesionalización, función en el desempeño y honorabilidad, a fin de que solo quienes tengan los conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes suficientes presten sus servicios a la administración e impartición de justicia.

Dichas cualidades contribuyen a garantizar la independencia judicial, en razón de que permiten que, institucional como personalmente, las y los juzgadores, tomen decisiones jurisdiccionales ajenas a cualquier interés político y personal, siempre conforme a derecho, satisfaciendo los altos fines de la justicia.

Al respecto, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha establecido que el principio de independencia judicial constituye uno de los pilares básicos de las garantías del debido proceso, motivo por el cual debe ser respetado en todas las áreas del procedimiento y ante todas las instancias procesales en que se decide sobre los derechos de la persona. Por lo que resulta indispensable para la protección de los derechos fundamentales¹².

¹¹ QUINTINO ZEPEDA, Rubén, *Teoría del delito en el Código Nacional de Procedimientos Penales*, INACIPE, México 2017, p. 11.

¹² CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela, Sentencia de 30 de Junio de 2009, (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). Párr. 68.

IV. Esencia de las Prácticas Judiciales

Dadas las problemáticas comunes que tienen los Poderes Judiciales de diversos países y Entidades Federativas, últimamente se ha colocado en las mesas de discusión la importancia de las buenas prácticas judiciales, no como una forma de imponerse un criterio jurisdiccional entre las y los jueces o de auto regularse, sino como un mecanismo en que las personas servidoras públicas encargadas de impartir justicia, dentro del marco de sus atribuciones, estandaricen sus actividades y conductas, con el fin de aplicar y desarrollar sus atribuciones en forma eficaz y eficiente.

«... la Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha establecido que el principio de independencia judicial constituye uno de los pilares básicos de las garantías del debido proceso, motivo por el cual debe ser respetado en todas las áreas del procedimiento y ante todas las instancias procesales en que se decide sobre los derechos de la persona. Por lo que resulta indispensable para la protección de los derechos fundamentales».

En este sentido, las prácticas judiciales tienen una fuente de inspiración sustentada en la actividad pragmática y de *expertise* de la persona juzgadora, lo que permite una aplicación dinámica del derecho, que incide en un mejor ejercicio de la actividad jurisdiccional, sin menoscabo de su imparcialidad e independencia, ya que se trata de acciones encaminadas procesalmente al mismo fin.

Para que estas buenas prácticas puedan llevarse al cabo, empero, se requiere de personas juzgadoras abiertas al cambio y las nuevas formas de trabajo, sensibles a las necesidades de optimizar el trabajo jurisdiccional, que estén dispuestas a ajustar su estilo personal de trabajo en beneficio de una impartición de justicia de mayor calidad.

Con este fin, los Poderes Judiciales han desarrollado diversas actividades para convencer e implementar las mejores prácticas judiciales, que van desde la capacitación dirigida al desarrollo pragmático de las mismas, hasta su reconocimiento normativo para un ejercicio congruente.

Independientemente de la forma como se decida el desarrollo de las buenas prácticas, lo importante es que no se pierda su reconocimiento en todos los ámbitos del trabajo judicial, resultando relevantes su aplicación: a) en la actividad individual de la juzgadora o jugador; b) en la actividad en el juzgado y su equipo de trabajo; c) en la gestión judicial de trabajo; y, d) gestión de casos y audiencias.

La Carrera Judicial debe ocuparse de difundir el conocimiento, habilidades y destrezas de estos aspectos de las prácticas judiciales, para que las mismas formen parte del modo de trabajo ordinario

y se contribuya a la instrucción de procedimientos judiciales efectivos y expeditos.

A saber, las prácticas judiciales dirigidas a la actividad individual de la persona juzgadora se dirigen a los aspectos éticos como son el comportamiento ético de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces; declaraciones patrimoniales; sus relaciones con medios de comunicación; incompatibilidades profesionales; impedimentos legales; procedimientos de responsabilidad; entre otros.

En lo relativo a la actividad en el juzgado y su equipo de trabajo, las prácticas judiciales se ocupan de las relaciones personales y laborales con su equipo de trabajo y los superiores de las personas juzgadoras; planes de organización del tiempo y de trabajo; definición de prioridades laborales; distribución y descongestión del trabajo; entre otros.

Las prácticas judiciales en materia de gestión de trabajo tienen que ver con organización del despacho judiciales y las salas, en caso de juicios orales; atención personal, en línea o telefónica al público; acceso al expediente físico y digital; implementación de herramientas tecnológicas para trámites procesales y administrativos, elaboración y suscripción de comunicaciones procesales y notificaciones; calendarización de audiencias y trámites administrativos; manejo de agenda de trabajo; entre otros.

Por último, las prácticas judiciales en materia de gestión de casos y audiencias inciden en la actividad procesal, no sustantiva, que desempeñan las juezas y jueces. En este sentido, involucran definición del rol de la persona juzgadora

en las audiencias; uso de lenguaje sencillo y accesible; planificación y organización de diligencias judiciales; unificación de criterios y formatos judiciales; reuniones de trabajo judicial; uso de medios alternos de solución de conflictos; entre otros.

En este orden de ideas, el desarrollo de mejores prácticas judiciales exige una actividad institucional, de origen, para que permee su ejercicio útil entre personas juzgadoras, para así contribuir a una mejor impartición de justicia. De esta forma, la ausencia o insuficiencia de una disposición jurídica no será impedimento suficiente para resolver lo que mejor proceda en justicia para resolver cualquier controversia.

«... el desarrollo de mejores prácticas judiciales exige una actividad institucional, de origen, para que permee su ejercicio útil entre personas juzgadoras, para así contribuir a una mejor impartición de justicia. De esta forma, la ausencia o insuficiencia de una disposición jurídica no será impedimento suficiente para resolver lo que mejor proceda en justicia para resolver cualquier controversia».

V. Carrera Judicial dirigida a las mejores prácticas judiciales

El fin último de la impartición de justicia no es dictar sentencias o ejecutarlas. La intervención de personas juzgadoras en un conflicto se justifica en la medida que contribuye a la solución de la controversia. Esto es, la impartición de justicia debe resolver el conflicto de la mejor forma; lo que implica que no necesariamente será a través de una sentencia y su ejecución.

Este aspecto ideológico lo recoge nuestra CPEUM en el artículo 17, al establecer que debe privilegiarse la solución del conflicto sobre la formalidad, en tanto se garantice las condiciones de igualdad entre las partes.

«El Consejo de la Judicatura y el Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial de la Ciudad de México, durante mi administración, han desarrollado diversas acciones con el fin de implementar las mejores prácticas judiciales en la Carrera Judicial, como una manera de definir, establecer, desarrollar y exigir habilidades y destrezas específicas para satisfacer las competencias necesarias para consolidar el perfil de la persona juzgadora y judicial que las lleve a cabo».

Es esta la base constitucional y legal del desarrollo de las prácticas judiciales, como la forma más efectiva de estandarizar el trabajo judicial, sin afectar la autonomía, independencia e imparcialidad judicial, con el fin de resolver el conflicto, sin que las formalidades sean un obstáculo para ello.

En este sentido, el perfil de la persona juzgadora debe exigir apertura de criterio, además de conocimiento teórico práctico, para el mejor desempeño de su función. Desde esta perspectiva, la Carrera Judicial deberá incluir en sus procesos de ingreso, permanencia y ascenso para Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, conocimientos, habilidades y destrezas que evidencien un alto perfil ético práctico en el desempeño de sus atribuciones; planificación y organización para el trabajo; inteligencia emocional para su interacción con el personal a su cargo, superiores y público en general; uso y manejo de las tecnologías de la información para el desarrollo de actuaciones y comunicaciones procesales; habilidad en la comunicación efectiva; vocación de servicio; interés en la profesionalización y la intención en su difusión; y, sobre todo, empatía en la solución del conflicto.

El Consejo de la Judicatura y el Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial de la Ciudad de México, durante mi administración, han desarrollado diversas acciones con el fin de implementar las mejores prácticas judiciales en la Carrera Judicial, como una manera de definir, establecer, desarrollar y exigir habilidades y destrezas específicas para satisfacer las competencias necesarias para consolidar el perfil de la

persona juzgadora y judicial que las lleve a cabo.

Al efecto, por ejemplo, el Instituto de Estudios Judiciales desarrolla constantemente la definición y actualización de los perfiles del personal de Carrera Judicial, además de incluir cursos o asignaturas prácticas dirigidas al ejercicio de las prácticas judiciales antes referidas, como son ética judicial, gestión de casos, inteligencia emocional, habilidades organizacionales, entre otros.

Además, actualmente, enfocamos nuestros esfuerzos (no obstante, la pandemia y la reducción presupuestal) a la integración de la Escuela Judicial como forma académica, institucional y jurídica que garantice el ingreso, permanencia y ascenso de la Carrera Judicial con los mejores perfiles.

Por otro lado, se han implementado diversos sistemas de gestión que contribuyen a la mejor calidad en la impartición de justicia y a mejorar la planificación y organización del trabajo, respaldado con tecnologías de la información, sin descartar los medios tradicionales, como son el uso de la firma y documento electrónico, la firma electrónica *Firma judicial*, notificaciones electrónicas, expediente digital, juicios en línea, audiencias a distancia, convivencias por videoconferencia, sistema de citas electrónicas para presentación de demandas y realización de trámites administrativos, entre otros.

Lo anterior para contribuir a un mejor desempeño de la Carrera Judicial, garantizando mejor calidad en la impartición de justicia, que formará parte de las habilidades y competencias exigidas a las personas juzgadores y judicial, en beneficio de las y los

justiciables y de la sociedad en su conjunto.

VI. Carrera Judicial a la luz de la Reforma Judicial

Como se ha sostenido, el correcto desempeño de la Carrera Judicial garantiza mejor calidad en la impartición de justicia, en beneficio de las y los justiciables y de la sociedad en su conjunto, que son los «*insumos*» que el Poder Judicial debe, al menos, otorgar al colectivo del que tiene jurisdicción; para lograrlo, el Legislador, principalmente, ha desarrollado una serie de reformas, que con la intervención del Poder Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, buscan concretar una impartición de justicia moderna: acorde a las exigencias sociales, al desarrollo teórico-práctico del derecho y las mejores prácticas.

Bajo ese contexto, se denomina *reforma* a un procedimiento mediante el cual se cambian paulatinamente estructuras de una determinada organización y es judicial si recordamos que la palabra proviene de *iudiciālis*, vocablo latino, que se trata de la administración de justicia y de los juicios, que, en términos Constitucionales, considerando lo previsto, al menos, en los artículos 39, 41 y 49 de la Carta Magna, el *Poder Judicial* es uno de los tres Supremos Poderes de la Federación.

Así, la *reforma judicial* se traduce en el procedimiento ejecutivo, legislativo y judicial (cada cual atendiendo a sus atribuciones legales), que paulatinamente modifica la normatividad del Poder Judicial para consolidar una justicia moderna, acorde con su tiempo.

La *reforma* es fundamental para «ajustar» el estado normativo e

institucional del Poder Judicial y así — como se ha insistido— coadyuvar en el mantenimiento de buenas prácticas y mejorar las que no lo sean. Lo anterior se ha reflejado en el derecho internacional y local.

En 2005, *verbigracia*, se consolidó en el artículo 18 Constitucional, el Sistema de Justicia para Adolescentes¹³ que a la postre, empujó y concretizó una Ley Nacional en la Materia¹⁴; en 2008 se reforman y adicionan los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123 de la CPEUM, con lo que se materializó el avance internacional de un Sistema Procesal Penal de corte Acusatorio, modificaciones al Sistema Penitenciario y de Seguridad Pública¹⁵; durante el año 2011 se reforma integralmente la materia de Juicio de Amparo, en los numerales 94, 103, 104 y 107¹⁶ y en la misma anualidad, se reconocen los derechos humanos de las personas y se establecen las garantías para lograr su efectiva protección, para dar cumplimiento a los compromisos internacionales, como actualmente se advierte en los arábigos 1, 3, 11, 15, 18,

29, 33, 89, 97, 102 y 105 de la CPEUM¹⁷; en el 2014 se lleva a cabo la reforma en materia de transparencia¹⁸; para el 2016 se crea la Ciudad de México, como una entidad federativa con autonomía¹⁹; el mismo año se adiciona a la fracción XXIX-X del artículo 73 de la CPEUM la facultad del Congreso para legislar en materia de víctimas²⁰; en idéntico año en el numeral 11 se atendiendo el derecho de asilo²¹; a la anualidad siguiente (2017) fueron publicados los decretos relacionados con la *justicia cotidiana*²² y la legislación única en materia *procesal civil y familiar*²³; en el 2019 se reforma el tema de *extinción de*

¹⁷ El decreto fue publicado el 10 de junio de 2011.

¹⁸ El decreto fue publicado el 7 de febrero de 2014, en que se reforman y adicionan los artículos 6, 73, 76, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la CPEUM.

¹⁹ El decreto fue publicado el 29 de enero de 2016, en que se reforman los artículos 2, 3, 5, 6, 17, 18, 21, 26, 27, 28, 31, 36, 40, 41, 43, 44, 53, 55, 56, 62, 71, 73, 76, 79, 82, 89, 95, 101, 102, 108, 110, 111, 115, 117, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 127, 130, 131, 133, 134 y 135 de la CPEUM.

²⁰ El decreto fue publicado el 25 de julio de 2016.

²¹ El decreto fue publicado el 15 de agosto de 2016.

²² El decreto fue publicado el 5 de febrero de 2017, en que se reforman las fracciones XXI, inciso c) y XXIX-R del artículo 73 y se adicionan un último párrafo al artículo 25 y las fracciones XXIX-A, XXIX-Y y XXIX-Z al citado numeral de la CPEUM.

²³ El decreto fue publicado el 15 de septiembre de 2017, en que se reforman el primer párrafo del artículo 16 y se adicionan un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero a octavo, del artículo 17; y la fracción XXX recorriéndose su orden la actual XXX para quedar como XXXI al artículo 72 de la CPEUM.

¹³ Cf. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Victor Hugo, *Sistema de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal, Transición al sistema acusatorio*, CUEDEC A.C., México 2012, pp. 15-16.

¹⁴ Por decreto publicado el dos de julio de 2015, se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la CPEUM, con lo que se faculta al Congreso para expedir la legislación nacional en materia de justicia para adolescentes.

¹⁵ El decreto fue publicado el 18 de junio de 2008.

¹⁶ El decreto fue publicado el 6 de junio de 2011.

dominio²⁴ y se amplió el catálogo de delitos que merecen prisión preventiva oficiosa, contemplada en el arábigo 19 de la CPEUM.

Lo supra representa la ruta que el Poder Legislativo ha seguido para consolidar la justicia que en la Ciudad de México (y en general en todo el país) se busca, y lo que KIERKEGAARD describió como: «la ley es la plenitud del amor»²⁵.

«... la Reforma Judicial es el instrumento jurídico para responder a las aspiraciones señaladas, no obstante, por sí sola no las concretizará si carece de medios para hacerlo, uno de ellos (y de fundamental relevancia) es la Carrera Judicial. Sería nula una robusta regulación reformadora si no se logrará llevar al terreno de lo práctico, donde se «otorgue» a los Ciudadanos una justicia cotidiana, palpable y basada en las mejores prácticas; la Carrera Judicial —por lo hasta aquí expuesto—, es la herramienta ideal para implementarlo y es una de las aspiraciones para la administración que presido».

²⁴ El decreto fue publicado el 14 de marzo de 2019, en que se reforman los artículos 22, segundo párrafo, y la fracción XXX del numeral 73, y se adiciona el artículo 22 con un tercero, cuarto y quinto párrafos.

²⁵ Cf. FORT, Liliana, «Abrir el futuro» en *Ser penalista*, INACIPE, México 2006, p. 39.

En consecuencia, la Reforma Judicial es el instrumento jurídico para responder a las aspiraciones señaladas, no obstante, por sí sola no las concretizará si carece de medios para hacerlo, uno de ellos (y de fundamental relevancia) es la Carrera Judicial. Sería nula una robusta regulación reformadora si no se logrará llevar al terreno de lo práctico, donde se «otorgue» a los Ciudadanos una justicia cotidiana, palpable y basada en las mejores prácticas; la Carrera Judicial —por lo hasta aquí expuesto—, es la herramienta ideal para implementarlo y es una de las aspiraciones para la administración que presido.

Lo razonado en el presente epígrafe es la justificación de que el suscrito forme parte de los procesos en la creación, estudio y aplicación de las reformas constitucionales; todo bajo un esquema de división de poderes, respeto mutuo e independencia del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Desde el inicio de mi administración, al frente del Poder Judicial de la Ciudad de México, algunas de mis líneas de acción se han enfocado en empujar las correspondientes reformas a la Carta Magna que coincidan con la aspiración social de justicia para los capitalinos y, desde luego, que mantengan al Poder Judicial a la vanguardia de la administración de justicia en el país. Por ello, he invertido horas, días, semanas y meses, en escuchar y hablar argumentos para el citado propósito. Nunca como antes, el Poder Judicial ha mantenido una coordinación y cooperación con el resto de los Poderes (tanto locales como Federales) y, sin vulnerar la independencia judicial, la voz de nuestra

casa de justicia ha encontrado oídos receptores que se traducen en acciones tendientes no solo a la reforma judicial, sino, también, a la carrera de la misma naturaleza; es, en consecuencia, un orgullo que los capitalinos cuenten hoy con un Poder Judicial robusto.

Conclusiones

La Carrera Judicial como mandato Constitucional debe garantizar la aplicabilidad de la reforma judicial, la organización de los estudios e investigaciones de las diversas disciplinas jurídicas, dirigidas al mejor desempeño de la función judicial y para hacer accesible la preparación básica para la presentación de exámenes de aptitud para cubrir las vacantes, por medios de los concursos de oposición, así como coadyuvar al acceso, permanencia y ascenso a la persona juzgadora y servidora pública, y paralelamente, la autonomía e independencia del Poder Judicial, asegurando que únicamente quienes cumplan con los perfiles adecuados, presten el servicio jurisdiccional, en aras de concretizar el pensamiento aristotélico de la justicia, como aspiración individual y social.

Las mejores prácticas judiciales, como formas de comportamiento estandarizado, contribuyen a elevar la calidad en la impartición de justicia, al mismo tiempo que garantizan la imparcialidad en el actuar de la persona juzgadora.

El estudio, comprensión y desarrollo teórico-práctico de la reforma judicial, en consecuencia, redundará en la posibilidad de dar a la ciudadanía la justicia que reclama y merece, y su instrumento, al menos, es la Carrera Judicial.

La Carrera Judicial debe incluir las habilidades y destrezas que contribuyan a la implementación de mejores prácticas judiciales, como condiciones para el ingreso, permanencia y ascenso en la actividad jurisdiccional, a efecto de elevar la calidad de la misma, todo en respuesta al mandato Constitucional y legal, y dentro de dicho marco, pero, además, con el firme compromiso de que el Juez y todo servidor público judicial es el Derecho hecho hombre:

... sólo de este hombre puedo esperar en la vida práctica la tutela que en abstracto me promete la ley; sólo si este hombre sabe pronunciar a mi favor la palabra de la justicia, podré comprender que el Derecho no es una sombra vana. Por eso se sitúa en la *iustitia*, no simplemente en el *ius*, el verdadero *fundamentum regnorum*; porque si el juez no está despierto, la voz del Derecho queda desvaída y lejana, como las inaccesibles voces de los sueños²⁶.

Ese es uno de los fundamentos por las cuales el liderazgo al frente del Poder Judicial de la Ciudad de México, me obliga a observar y coadyuvar con la Carrera Judicial, consciente de que los abogados nacen, los funcionarios judiciales se hacen:

... no ya en el sentido de que se puede ser un buen abogado sin la preparación adecuada, sino en el de que aquellas virtudes de combatividad y de impetuosidad, que más se aprecian en la abogacía, son propias de la juventud apasionada y desbordante, mientras que solo con el correr de los años maduran las cualidades de ponderación

²⁶ CALAMANDREI, *Op. Cit.*, p. 6.

y de cordura que constituyen las mejores cualidades del... [servidor público judicial]... es un abogado moderado y purificado por la edad: a quien los años le han quitado las ilusiones, las exageraciones, las deformaciones, el énfasis y, acaso también, la impulsiva generosidad de la juventud... es lo que queda después de suprimidas del abogado todas aquellas virtudes exteriores por las cuales el vulgo lo admira... es la ancianidad reposada y ascética [actitud con que se desdeñan los placeres de la vida y se renuncia a las cosas terrenas] del abogado²⁷.

Los funcionarios del Poder Judicial tenemos un papel fundamental en la democracia constitucional: «corresponde en última instancia no sólo decir qué es el derecho, sino garantizarlo, hacer efectivo el ordenamiento constitucional y constituirse como el límite de la actividad estatal»... Gustavo ZAGREBELSKY afirma que «la verdadera democracia es la democracia de los jueces»²⁸.

Cuando se habla de Juez —dice CARNELUTTI—, no se designa a la persona que juzga sino al conjunto de personas que actúan en el proceso y no son partes o defensores; «mejor que juez, tal conjunto se designa con la denominación de *oficio judicial*, entendiéndose por éste una *universitas personarum*, es decir, un agregado de personas conjuntamente

combinadas para el ejercicio de la potestad jurisdiccional»²⁹.

«La Carrera Judicial como mandato Constitucional debe garantizar la aplicabilidad de la reforma judicial, la organización de los estudios e investigaciones de las diversas disciplinas jurídicas, dirigidas al mejor desempeño de la función judicial y para hacer accesible la preparación básica para la presentación de exámenes de aptitud para cubrir las vacantes, por medios de los concursos de oposición, así como coadyuvar al acceso, permanencia y ascenso a la persona juzgadora y servidora pública, y paralelamente, la autonomía e independencia del Poder Judicial».

²⁷ *Ibídem.*, p. 24.

²⁸ ARRIAGA VALENZUELA, Luis, «Auto de vinculación a proceso y prisión preventiva», en *Derecho Humanos en la Constitución, Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Internacional*, Tomo II, SCJN/UNAM/Konrad Adenauer Stiftung, México 2014, p. 1872.

²⁹ ALVARADO VELLOSO, *El Juez, sus deberes y facultades, los derechos procesales del abogado frente al juez*, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina 1982, p. 3.

Coincido con ECHANDÍA cuando entiende que los jueces y magistrados son las personas encargadas de administrar justicia, pero no son el órgano jurisdiccional, ya que éste existe independientemente de las personas físicas que ocupan sus cargos y, considerando en abstracto, permanece inmutable aun cuando varíen aquéllos³⁰.

Recordando a HOBBS las cosas que hacen a un buen funcionario público judicial son: 1) «Un recto entendimiento de esa principal ley de naturaleza llamada equidad», que depende no «de la lectura de los escritos de otros hombres, sino de la bondad de la propia razón natural de un hombre y de su capacidad de reflexión...; 2) un desprecio por riquezas y honores innecesarios; 3) la capacidad, a la hora de juzgar, de despojarse de todo miedo, indignación, odio, amor y compasión; 4) paciencia para escuchar; diligente atención a lo que oye, y memoria para retener, digerir y aplicar lo que se ha oído»³¹; lograrlo, creo firmemente, requiere de la Carrera Judicial que lidere nuestra Casa de Justicia.

Fuentes consultadas

Bibliografía

ALVARADO VELLOSO, *El Juez, sus deberes y facultades, los derechos procesales del abogado frente al juez*, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina 1982.

ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Teoría general del proceso*, 18ª edición, Porrúa, México 2018.

³⁰ *Ídem*.

³¹ FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón*, novena edición, Trotta, Madrid 2009, pp. 574-597.

ARRIAGA VALENZUELA, Luis, «Auto de vinculación a proceso y prisión preventiva», en *Derecho Humanos en la Constitución, Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Internacional*, Tomo II, SCJN/UNAM/Konrad Adenauer Stiftung, México 2014.

CABALLERO, José Antonio y NATARÉN, Carlos F., «El Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: primer párrafo y apartado A», en *Derechos Humanos en la Constitución, Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Internacional*, Tomo II, SCJN/UNAM/Konrad Adenauer Stiftung, México 2014.

CABEZA DE VACA, Daniel, *Ser penalista*, INACIPE, México 2006.

CALAMANDREI, Piero, *Elogio de los jueces, escrito por un abogado*, Edición Barba/Sajagim, México 2016.

CANALES MÉNDEZ, Javier G., *Gran diccionario jurídico de los grandes juristas*, Editores Libros Técnicos S.A de C.V., México 2016.

FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón*, novena edición, Trotta, Madrid 2009.

FORT, Liliana, «Abrir el futuro» en *Ser penalista*, INACIPE, México 2006.

GÓMEZ LARA, Cripriano, *Carrera Judicial, Consejos de la Judicatura y Escuelas Judiciales*, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas, disponible en:

[\[https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1624/10.pdf\]](https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1624/10.pdf),

consultada en: 2021-02-10.

GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Víctor Hugo, *Sistema de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal*,

AÑO IX • NÚMERO 34 • FEBRERO 2021

Transición al sistema acusatorio,
CUEDEC A.C., México 2012.

MÉXICO EVALÚA, *Guía de buenas prácticas en el uso de nuevas tecnologías para la impartición de justicia*, Ed. Transparencia México Evalúa, México 2020.

PIÑA MARTÍNEZ, Karla Teresa, *Carrera Judicial. Vía para una mejor administración e impartición de justicia en México*, información disponible en: [\[https://www.ehu.eus/documents/3012743/4522749/Pina-Martinez-Karla-Teresa.pdf\]](https://www.ehu.eus/documents/3012743/4522749/Pina-Martinez-Karla-Teresa.pdf), consultada en: 2021-02-10.

QUINTINO ZEPEDA, Rubén, *Autojustificación de un Dogmático*, ArQuinza, México 2018.

_____, *Teoría del delito en el Código Nacional de Procedimientos Penales*, INACIPE, México 2017.

ROUSSEAU, Juan Jacobo, *El Contrato Social*, Taurus, Madrid 1966.

SANTOS, Pastor y ROBLEDO, Jesús, *Experiencias y Buenas Prácticas de Gestión de Calidad aplicadas a la administración de justicia, información y transparencia judicial y atención al ciudadano*, Proyecto Eurosocietal de Justicia, Unión Europea 2006.

Legislación Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de la Ciudad de México.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Legislación Internacional

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela, Sentencia de 30 de Junio de 2009, (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas).

Gaceta Oficial Digital, Acuerdo No. 307, *Manual de Buenas Prácticas Judiciales*, 14 de diciembre de 2009, República de Panamá, Órgano Judicial Corte Suprema de Justicia, Panamá 2009.